



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
Consejo Superior**

**ACUERDO**

**No. 16**

(08 de julio de 2008)

*Por medio del cual se establecen políticas para el desarrollo de programas de internacionalización para estudiantes de pregrado en la Universidad Tecnológica de Pereira y se dictan otras disposiciones*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de participar en un proceso de transmisión de conocimiento y experiencias que permitan a la comunidad universitaria integrarse efectivamente a nivel internacional y acceder al conocimiento mutuo de aspectos culturales, lingüísticos y académicos en la diferentes áreas del saber, la Universidad Tecnológica de Pereira como institución educativa de reconocida calidad académica al asumir una formación integral y permanente de sus estudiantes, debe establecer políticas tendientes a la internacionalización académica que permitan cumplir los acuerdos internacionales suscritos.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se denominará intercambio académico todas aquellas actividades de índole académico-formativa que, dentro del marco de acuerdos y convenios de cooperación suscritos por la Universidad, realizan los estudiantes de pregrado de la Universidad en una entidad educativa extranjera (institución de destino), y por las cuales reciben reconocimiento académico formal en la Institución de origen -UTP. La duración del intercambio debe ser suficiente para que la institución de origen confiera valor académico a las actividades realizadas en la institución de destino. Igualmente el intercambio académico se produce cuando un estudiante extranjero viene a realizar actividades académicas a la UTP y esta le debe certificar su estancia y el resultado académico dentro del programa determinado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Consejos de Facultad serán quienes estudiarán y autorizarán en cada caso las solicitudes de los estudiantes provenientes de instituciones educativas extranjeras (Institución de origen) que desean tomar asignaturas en los diferentes programas de pregrado que ofrece la Universidad Tecnológica de Pereira, facilitando su ingreso y estableciendo las condiciones propicias para su adaptación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Consejos de Facultad de la Universidad podrán programar dentro del presupuesto del Fondo de Facultad el monto tendiente a cubrir los valores que los acuerdos internacionales exijan destinados a cubrir gastos de manutención, alojamiento y/o transporte interno de los estudiantes extranjeros que recibe la Universidad como institución de destino. Esto debe ser informado anualmente en el momento de realizar la programación presupuestal

**ARTICULO CUARTO:** No se cobrará matrícula financiera a estudiantes que provengan de instituciones o entidades educativas extranjeras (Institución de origen) con ocasión de programas de intercambio académico recíproco, cuando los acuerdos suscritos por la Universidad Tecnológica de Pereira con éstas así lo dispongan.

SP

02-09-08 15:37



37

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**Consejo Superior**

**ACUERDO**

**PARÁGRAFO 1:** Si se llegara a requerir certificación académica derivada del intercambio académico, deberá remitirse a la normatividad con la que cuenta la Institución para este propósito.

**PARÁGRAFO 2:** Para los estudiantes que vengan de instituciones o entidades educativas extranjeras a realizar intercambios académicos semestrales que no se encuentren amparados por convenios suscritos entre estas y la Universidad Tecnológica de Pereira, la matrícula financiera será equivalente a 5 SMMLV.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira apoyará financieramente a los estudiantes de pregrado que se desplacen a entidades educativas extranjeras a realizar intercambios académicos, para lo cual deberá programar la distribución de dichos apoyos de conformidad con las disponibilidades presupuestales de la vigencia. Para dicha reglamentación se conformará un comité donde participen la dirección de la Oficina de Relaciones Internacionales y la jefatura de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se denominará pasantías todas aquellas estancias de estudiantes de instituciones educativas en una entidad extranjera buscando un adiestramiento o entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área puntual, bien sea de tipo académico o de práctica empresarial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Consejos de Facultad, podrán a cargo de su propio fondo, serán quienes determinen según la disponibilidad del mismo, el número de estudiantes por semestre que pueden recibir como pasantes, el tiempo de duración de la pasantía y los montos de las contribuciones que se les darán a los estudiantes cuando los convenios académicos así lo exijan. Esto debe ser informado anualmente en el momento de realizar la programación presupuestal.

**PARÁGRAFO:** Los servicios que ofrece la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira a los estudiantes que se encuentran en calidad de pasantes y a los estudiantes provenientes de los programas de intercambio académicos se ofrecerán en las mismas condiciones que tienen los estudiantes regulares de la Universidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No se cobrará matrícula financiera a los estudiantes que provengan de instituciones o entidades extranjeras como pasantes, cuando los acuerdos suscritos por la Universidad Tecnológica de Pereira con éstas así lo dispongan.

**PARÁGRAFO:** Para los estudiantes que vengan de instituciones o entidades educativas extranjeras a realizar pasantías que no se encuentren amparados por convenios suscritos entre estas y la Universidad Tecnológica de Pereira, el valor del crédito académico será del 0.25 SMMLV.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica de Pereira, será quien se encargue de la logística y apoyo tanto a los estudiantes que recibe como para aquellos que van con destino a una entidad educativa extranjera bien como resultado de aplicar a un acuerdo de intercambio académico o en desarrollo de una pasantía.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Centro de Registro y Control Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, con el fin de fomentar los intercambios y pasantías internacionales y acceder a los distintos visados de países extranjeros, deberá reservar cupos a los estudiantes, previamente autorizados por los consejos de facultad del programa que se encuentre cursando, para que puedan hacer

el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**Consejo Superior**

**ACUERDO**

intercambios académicos o pasantías en el exterior, siempre que exista un convenio o acuerdo con la Universidad o institución extranjera de destino.

**PARÁGRAFO 1:** Los consejos de facultad durante el período de ajuste a la matrícula deberán informar al centro de registro y control académico quien o quienes son los estudiantes que se encuentran o encontraran en pasantías o intercambios académicos para la vigencia respectiva.

**PARAGRAFO 2:** En ningún caso las reservas de cupo podrán superar un máximo de cuatro (4) semestres académicos. Tendrán derecho a reserva de cupo aquellos estudiantes destacados de buen promedio académico.

**PARAGRAFO 3:** En el sistema de información de matrícula del centro de registro y control académico deberán aparecer durante la vigencia de esta como estudiantes en pasantías o intercambio académico. Esta situación les dará garantía de seguir matriculados sin solución de continuidad conservando sus derechos académicos.

**PARAGRAFO 4:** Los estudiantes beneficiarios de este incentivo académico deberán comprometerse a regresar a culminar sus estudios. De lo contrario se someterán a las acciones disciplinarias previstas en el reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Oficina de Relaciones Internacionales deberá canalizar la documentación necesaria para que los estudiantes extranjeros ingresen al país con la visa exigida por las autoridades correspondientes de la República de Colombia. Las Facultades deberán sujetarse a estas regulaciones internas y externas para recibir estudiantes extranjeros, al igual que informar a la oficina de Relaciones Internacionales con anterioridad no menor a un mes del arribo de estudiantes extranjeros.


**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Los estudiantes visitantes no contemplados en este Acuerdo se regularan por las normas previstas en el Reglamento Estudiantil.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los ocho (08) días del mes de julio de 2008.

  
**EVA JANETTE PRADA GRANDAS**  
 Presidente

  
**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
 Secretario